



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

José David Jiménez Vásquez
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: “*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarlo lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución de esta Cartera de Estado: “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 48 del cuerpo legal invocado, manifiesta: “Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.

Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras organizaciones



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.”;

Que, el artículo 49 de la Ley que antecede, manifiesta: “*Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Federaciones Ecuatorianas por Deporte. – Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales.*

Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.

Respecto del Movimiento Olímpico, existirá una sola Federación Ecuatoriana del Deporte, siendo ésta la reconocida por el Comité Olímpico Ecuatoriano en el caso de deportes cuyas Federaciones Internacionales sean reconocidas por el Comité Olímpico Internacional.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, dirigirán el deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad, en caso de que no exista la Federación Ecuatoriana del Deporte respectiva o que las normas internacionales dispongan que una sola Federación rige tanto el deporte convencional y para personas con discapacidad.

Para los deportes que no se hallan dentro del Movimiento Olímpico, habrá una sola Federación Ecuatoriana por Deporte, y será la aprobada por el ente rector del deporte.

Se entenderá como actos diferentes, el reconocimiento de una Federación y de su Directorio (...)

Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria (...);

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la Repùblica, Decretó: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.” Lo subrayado no forma parte del texto original.

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la Repùblica, Decretó: “*Artículo 1.- Designar a la señorita Alegria de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 13 dispone los requisitos específicos para la constitución de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la doctora Alegria De Lourdes Crespo Cordovez, en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, dispuso: “*Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*”

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2376 de 15 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al Abogado José David Jiménez Vásquez como Viceministro del Deporte;

Que, con oficio S/N de 10 de septiembre de 2025, ingresado con documento Nro. MD-DA-2025-8417-I de 10 de septiembre del mismo año, el señor Pablo Santiago Montalvo Paredes en su calidad de Presidente provisional y la señora María Emilia Espinosa Neira en su calidad de Secretaria provisional respectivamente, solicitaron el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Polo;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-2108-M de 10 de septiembre de 2025, el Director de Asuntos Deportivos remitió a la Subsecretaría de Deporte, el expediente de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Federación Ecuatoriana de Polo, para la emisión del respectivo informe técnico favorable;

Que, mediante oficio Nro. MD-DDAR-2025-0638-O de 12 de septiembre de 2025, la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó al Presidente provisional completar la documentación faltante para proceder con el trámite de emisión del informe técnico de la Federación Ecuatoriana de Polo, previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de su estatuto.

Que, mediante oficio S/N de 24 de septiembre de 2025, ingresado con trámite Nro. MINEDEC-CGD-2025-06468-EXT, la Abogada Lilibeth Eloiza Marrett Aveiga, remitió los documentos faltantes para la emisión del informe técnico previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la **Federación Ecuatoriana de Polo**;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2025-0010-M 25 de septiembre de 2025, la señora Nadia Guadalupe Dunami Noristz en su calidad de Directora de Deporte de Alto Rendimiento remitió el informe técnico favorable de la Federación Ecuatoria de Polo y manifestó: “(...) Adjunto al presente sírvase encontrar el Informe Técnico FAVORABLE de la mencionada Federación, en virtud de que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, se recomienda la aprobación y que el expediente sea reasignado a la Dirección de Asuntos Deportivos.

De acuerdo con el artículo 3, literal 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la veracidad y autenticidad de la información proporcionada en los trámites administrativos es responsabilidad exclusiva de quien la entrega. Por tanto, esta Dirección, no asume responsabilidad por la veracidad de los datos entregados por terceros para la elaboración del presente informe técnico.”

Informe Técnico en el cual concluyen que: “(...) 6. CONCLUSIÓN: Una vez revisada la documentación y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389, esta Dirección determina que la Federación Ecuatoriana de Polo CUMPLE con las disposiciones técnicas vigentes para su conformación.

7. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte continuar con el proceso administrativo correspondiente para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatutos de la Federación Ecuatoriana de Polo, en caso de que se determine el cumplimiento integral de los requisitos”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0017-M de 25 de septiembre de 2025, la Abogada Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña, en su calidad de Subsecretaria de Deporte, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el informe técnico favorable y el expediente de la Federación Ecuatoriana de Polo, documento en el cual, señaló: “(...) Ante lo expuesto y una vez aprobado y validado el Informe Técnico de la Federación Ecuatoriana de Polo, por esta Subsecretaría; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes.

De acuerdo con el artículo 3, literal 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la veracidad y autenticidad de la información proporcionada en los trámites administrativos es responsabilidad exclusiva de quien la entrega. Por tanto, esta Subsecretaría, no asume responsabilidad por la veracidad de los datos entregados por terceros para la elaboración del presente informe técnico.”

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0008-M de 25 de septiembre de 2025, la abogada Ginni Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Federación



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

Ecuatoriana de Polo, documento en el cual, indicó:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Pablo Santiago Montalvo Paredes, en su calidad de Presidente provisional de la Federación Ecuatoriana de Polo, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización deportiva denominada Federación Ecuatoriana de Polo, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente. (...)"

Que, el referido informe fue aprobado el 26 de septiembre de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; el Viceministerio del Deporte en su calidad de delegado de la Máxima autoridad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la **Federación Ecuatoriana de Polo** con domicilio en la calle Vozandes N39-104 y Av. América – Edificio YONNE, barrio América, parroquia Iñaquito Alto, cantón Quito, provincia de Pichincha, como una organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República; y a su estatuto, normativa que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos sus filiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto de la **Federación Ecuatoriana de Polo**, el cual fue aprobado de forma unánime por todos los representantes legales de sus filiales en Asamblea Constitutiva de 04 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - La **Federación Ecuatoriana de Polo**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. - La **Federación Ecuatoriana de Polo**, deberá reportar al Viceministerio del Deporte toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - La **Federación Ecuatoriana de Polo**, expresamente se compromete y acepta ante el Viceministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez notificada la presente Resolución a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su Directorio definitivo en este Viceministerio del Deporte, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación del estatuto.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2025

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

José David Jiménez Vásquez
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SD-2025-0017-M

Anexos:

- informe_técnico_federación_polo-signed-signed.pdf
- minedec-ddar-2025-0010-m.pdf
- acta_de_la_asamblea_constitutiva_fep_sep_2025-signed-signed0016662001758901513.pdf
- declaraciÓn_informacion_fep-signed0419669001758901513.pdf
- declaraciÓn_responsable_fep-signed0772640001758901513.pdf
- estatuto_federaciÓn_ecuatoriana_de_polo_proyecto-signed-signed0123643001758901514.pdf
- md-dm-2025-0040-a_acuerdo_de_paridad_de_género00567872001758901514.pdf
- nÓmina_asistencia_filiales_fep0098779001758901516.pdf
- nÓmina_filiales_fep-signed0235076001758901517.pdf
- solicitud_fep-signed-signed0843529001758901517.pdf
- declaraciÓn_de_domicilio_fep-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

gb/da/lá